



TRIBUNAL DE
CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

VS.
MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.
EXP. NÚM. 190/2021/1

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las nueve horas con treinta minutos del once de enero de dos mil veintidós, ante este Tribunal comparece la actora [REDACTED] [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector [REDACTED] quien comparece por sí y en representación de su menor hijo [REDACTED] asistida del LIC. [REDACTED] quien cuenta con registro de cedula profesional de Licenciatura en derecho ante este Tribunal bajo el número de registro 113, de lo cual la Secretaría certifica y da fe, en su carácter de apoderado legal en términos de la carta poder que obra agregada en autos; por la parte demandada MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., comparece el LIC. [REDACTED] quien cuenta con registro de cedula profesional de Licenciatura en Derecho ante este Tribunal bajo el número 374, expedida por la Dirección General de Profesiones, en su carácter de apoderado legal en términos de la documentación que obra agregada a los autos; asimismo comparece la tercero interesada [REDACTED] en representación de sus menores hijos [REDACTED] e [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector [REDACTED] asistida de la LIC. [REDACTED] quien se identifica con cedula profesional de Licenciatura en derecho número [REDACTED] en su carácter de apoderada legal en términos de la designación realizada en la audiencia del 26 de agosto de 2021; quienes comparecen al desahogo de la audiencia de **Conciliación, Demanda y Excepciones Pruebas y Resolución**, señalada para este día y hora. **La Presidenta Auxiliar del Tribunal declara abierta la Audiencia.** En este acto la Secretaría de este Tribunal certifica que con las constancias respectivas que obran en autos se acredita haberse cumplido con las formalidades ordenadas en relación con la publicación de convocatorias a beneficiarios del fallecido [REDACTED] [REDACTED] y la investigación tendiente a averiguar qué personas dependían económicamente del mismo, asimismo compareció como tercera interesada la C. [REDACTED] [REDACTED] en representación de sus menores hijos [REDACTED] e [REDACTED] [REDACTED] a deducir derechos de beneficiaria. En este acto la actora y tercera interesada solicitan de esta autoridad que para su legitimación activa y en la causa se les declare beneficiarios a los menores de nombres [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] e [REDACTED] de los derechos laborales que correspondían al trabajador fallecido [REDACTED] [REDACTED] solicitando la devolución de los documentos originales exhibidos por las partes como prueba en el presente juicio. ES TODO. **EL TRIBUNAL ACUERDA:** Con fundamento en el art. 144 Fracc. 1, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y la siguiente ejecutoria que a la letra dice: "**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, PUBLICADA EN LA PAGINA 177, TOMO VII- JULIO, OCTAVA ÉPOCA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE SEÑALA: LEGITIMACIÓN PROCESAL Y LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA, DIFERENCIAS.**- La legitimación en el proceso, que sí es un presupuesto procesal, es necesaria para que la acción, la ejercite quien tenga personalidad o capacidad para ello; la legitimación en la causa, en cambio, implica la obligación de que la demanda haya sido presentada por quien realmente sea el titular del derecho, esto es, una condición de la acción misma que el actor debe probar.", y tomando en consideración los siguientes elementos que obran en autos: copia certificada del acta de defunción núm. 19 de fecha de registro 17 de marzo de 2020, del Registro Civil del Municipio de Tolimán, Qro., con la cual se acredita el fallecimiento del C. [REDACTED] [REDACTED] el acta de nacimiento número 30 de fecha de registro 20 de julio

Laura Ramos I.

de 2018, del registro Civil del Municipio de Toluán, Qro., con la cual se acredita el vínculo del menor [REDACTED] como hijo con el hoy fallecido con la C. [REDACTED]; las actas nacimiento con números 68 y 7 de fechas 13 de mayo de 2017 y 15 de enero de 2012 respectivamente, ambas del Registro Civil del Municipio de Toluán, Qro., con las cuales se acredita el vínculo de los menores [REDACTED] e [REDACTED] como hijos con el hoy fallecido con la C. [REDACTED]; documentos públicos con valor probatorio pleno; las actas de Investigación de Dependencia Económica de fechas siete de abril de dos mil veintiuno y doce de agosto de dos mil veintiuno, de la cuales se desprende que el Actuario adscrito a este Tribunal realizó investigación encausada a determinar qué personas dependían económicamente del trabajador fallecido [REDACTED], de la que se desprende que las personas que dependían económicamente del trabajador fallecido citado, lo eran los menores [REDACTED] y [REDACTED]; y las constancias de haberse fijado las convocatorias ordenas por auto de diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, a los beneficiarios del trabajador fallecido mencionado; son elementos suficientes para poder declarar que los únicos beneficiarios y dependientes económicos de los derechos que correspondían al trabajador fallecido lo son sus menores hijos [REDACTED] y [REDACTED]; quienes dependían económicamente del trabajador extinto [REDACTED]. Por lo anterior, **ESTA AUTORIDAD RESUELVE: ÚNICO.-** Por las razones y fundamentos expresados, en término de lo que dispone el artículo 144 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se declara que los menores [REDACTED] y [REDACTED] son los únicos beneficiarios, y dependientes económicos, de los derechos que correspondían al trabajador fallecido [REDACTED] incluyendo SAR y/o AFORE e IMSS. Manifiestan las partes que para terminar este procedimiento celebran el siguiente convenio: 1.- Las partes manifiestan que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen al presente acto y lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar y que se deriven del presente convenio. 2.- Las partes manifiestan que al reconocerse a los menores [REDACTED] y [REDACTED] como únicos y legítimos beneficiarios económicos del trabajador fallecido [REDACTED], en este acto las partes comparecientes celebran el presente convenio con el que el **MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.**, se compromete a cubrir a [REDACTED] en representación de su menor hijo [REDACTED] la cantidad total de **\$220,236.66 (DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)**; a la C. [REDACTED] en representación de sus menores hijos [REDACTED] e [REDACTED] la cantidad total de **\$440,477.32. (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 312/100 M.N.)**, sumando la cantidad total de \$660,710.00 (SEISCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), cantidad total neta con la que se cubren los conceptos que se desglosaran en la hoja finiquito que la demandada se compromete a exhibir en la fecha que se estipule para el pago de la misma, la cual será pagada el día **DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DOCE HORAS**, ante este Tribunal. 3.- La parte demandada en este acto manifiesta que como se desprende del acuse de recibo número 16-21 de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno del certificado de depósito para abono en BBVA Bancomer a la cuenta del PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO número [REDACTED] relativo al expediente civil 63/2021 del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Toluán, mediante el cual se depositó la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), como indemnización por consignación en pago, solicitando a este H. Tribunal se sirva solicitar a dicha Autoridad, remita la cantidad

Laura Ramos I.



ESTADO DE QUERÉTARO

descrita, toda vez que esta Autoridad ha declarado como beneficiarios de los derechos laborales del fallecido [REDACTED] a la C. [REDACTED] en representación de su menor hijo [REDACTED], y a la C. [REDACTED] y [REDACTED], en representación de sus menores hijos [REDACTED] e [REDACTED] razón por la cual se deberá expedir dos cheques a favor de cada una de las beneficiarias que han quedado descritas, para lo cual se señalan las siguientes cantidades: C. [REDACTED] en representación de su menor hijo [REDACTED] la cantidad total de \$200,000.00(DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y la C. [REDACTED] [REDACTED], en representación de sus menores hijos [REDACTED] e [REDACTED] [REDACTED] la cantidad total de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100); asimismo la demandada manifiesta que la diferencia entre la cantidad que se encuentra depositada en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tolimán y la cantidad convenida, que lo es la cantidad de \$60,710.00 (SESENTA MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), será igualmente repartida entre las beneficiarias de la siguiente forma: a la C. [REDACTED] en representación de su menor hijo [REDACTED] [REDACTED] la cantidad total de \$20,236.66(VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.); a la C. [REDACTED] en representación de sus menores hijos [REDACTED] e [REDACTED] la cantidad total de \$40,477.32.(CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 312/100 M.N.);cantidades que serán cubiertas en fecha DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DOCE HORAS, ante este Tribunal. 4.- La C. [REDACTED] en representación de su menor hijo [REDACTED] y la C. [REDACTED] [REDACTED] en representación de sus menores hijos [REDACTED] e [REDACTED] manifiestan estar conformes en recibir la cantidad en la fecha estipulada, así como los conceptos que cubren la mismas, por lo que se desiste de la acción intentada y de las pretensiones señaladas en sus escritos de demanda; así también expresan que por lo anterior, no se reservan acción o derecho que ejercitar, ya sea de carácter laboral, civil, mercantil o penal en contra del MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO. 5.- El MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., por conducto de su apoderado legal, manifiesta que no se reserva acción o derecho que ejercitar de ninguna naturaleza en contra de la C. [REDACTED] en representación de su menor hijo [REDACTED] [REDACTED], y la C. [REDACTED] en representación de sus menores hijos [REDACTED] e [REDACTED] [REDACTED]; quienes han sido declarados beneficiarios únicos del trabajador fallecido [REDACTED], mismas que se pudieran derivar de la relación de trabajo que unió a éste con la demandada de referencia. 5.- Dado lo anterior las partes comparecientes solicitan la aprobación de este convenio dado que no contiene cláusula contraria a derecho ni renuncia de derechos que pudieran corresponder a la beneficiaria económica, elevando éste a la categoría de laudo debidamente ejecutoriado. **Visto lo anterior, EL TRIBUNAL ACUERDA:** Por presentes a los comparecientes; se tiene por denunciado el convenio que antecede, en la forma y términos que las partes lo han pactado, atendiendo a que el presente convenio queda sujeto a la exhibición de la hoja de finiquito, este Tribunal se reserva la aprobación del mismo hasta que se exhiba la hoja de finiquito correspondiente; lo anterior en los términos del artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo y 167 fracción V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como en base a lo determinado en el criterio emitido por la autoridad de amparo que a continuación se transcribe: Séptima Época. Registro: 915623. Instancia: Cuarta Sala. Jurisprudencia. Fuente: Apéndice 2000. Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN. Materia(s): Laboral. Tesis: 486. Página: 399. Genealogía: APÉNDICE AL TOMO XXXVI NO APA PÁGINA. APÉNDICE AL TOMO L NO APA PÁGINA. APÉNDICE AL TOMO LXIV NO APA PÁGINA. APÉNDICE AL TOMO LXXVI NO APA PÁGINA. APÉNDICE AL TOMO XCVII NO APA PÁGINA. APÉNDICE '54: TESIS No Apa PÁGINA. APÉNDICE '65: TESIS No Apa PÁGINA. APÉNDICE '75: TESIS No Apa PÁGINA. APÉNDICE '85: TESIS 242 PÁGINA 220. APÉNDICE '88: TESIS 1563 PÁGINA 2496. APÉNDICE '95:

Laura Ramos I.

TESIS 423 PÁGINA 281. **RECIBO FINIQUITO LIBERATORIO. DEBEN ESPECIFICARSE CIRCUNSTANCIALMENTE LOS CONCEPTOS QUE COMPRENDA.**-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo de 1970, todo convenio o liquidación para ser válido deberá contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él; de manera que si en un finiquito liberatorio no se especifican circunstancialmente los conceptos y no se determina el periodo ni las prestaciones a que los mismos corresponde, es obvio que no se cumplieron los requisitos a que se refiere el artículo 33 invocado. Séptima Época: Amparo directo 1287/79.-Raúl Ortega Ruiz.-27 de agosto de 1979.-Cinco votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Amparo directo 3405/79.-Autobuses Centrales de México Flecha Amarilla, S.A. de C.V.-26 de septiembre de 1979.-Cinco votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Amparo directo 3516/79.-Luis Felipe Álvarez Baños.-31 de octubre de 1979.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Julio Sánchez Vargas. Amparo directo 561/80.-Francisco Cárdenas Alvarado y otros.-18 de junio de 1980.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Julio Sánchez Vargas. Amparo directo 778/80.-Víctor Manuel Ruiz García.-3 de julio de 1980.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, página 281, Cuarta Sala, tesis 423. Vista la manifestación del apoderado legal de la parte demandada, en relación a la cantidad exhibida en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Toluca, se ordena girar atento oficio a dicho Juzgado, a efecto de que se sirva remitir a este Tribunal la cantidad consignada por el Municipio de Toluca, Qro., toda vez que esta Autoridad ha declarado como beneficiarios de los derechos laborales del fallecido [REDACTED] a la C. [REDACTED] en representación de su menor hijo [REDACTED], y a la C. [REDACTED] [REDACTED] en representación de sus menores hijos [REDACTED] e [REDACTED] [REDACTED], razón por la cual se deberá expedir dos cheques a favor de cada una de las beneficiarias que han quedado descritas, para lo cual se señalan las siguientes cantidades: C. [REDACTED] en representación de su menor hijo [REDACTED] [REDACTED] la cantidad total de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y la C. [REDACTED] en representación de sus menores hijos [REDACTED] e [REDACTED] la cantidad total de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100), anexando copia autógrafa del presente convenio. Este Tribunal se reserva el archivo del presente expediente hasta en tanto se apruebe y se dé cumplimiento total al convenio. Con lo anterior se dio por terminada la presente diligencia, en la forma y términos que han quedado asentados en la presente acta, firmando al margen quienes en ella intervinieron. **NOTIFÍQUESE.**- Así lo acordaron y firmaron los C.C. Magistrados que integran la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje: Lic. Ignacio Aguilar Ramírez, Magistrado Presidente; Lic. Ana Belem Rayón García, Magistrado Representante de Gobierno y Municipios; Mtro. Rafael Roa Guerrero, Magistrado Representante de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, ante la C. Secretaria Lic. Karla Aurora Hurtado Reyes, que autoriza y da fe. -----

EL C. MAGISTRADO PRESIDENTE

MAG. REP.GOB MPIOs.

YPDR/ipg

MAG. REP.TRAB.GOB. MPIOs.

LA C. SECRETARIA.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE

Laura Ramos I